

Santiago, 24 de septiembre de 2021

VISTOS:

- 1) El Decreto N° 6291 de 2 de mayo de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, que autoriza las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas y Bases Económicas de la concesión de la estación intermodal metropolitana en la comuna de Pedro Aguirre Cerda.
- 2) La resolución de inicio de la investigación Rol FNE N° 2610-20, de 10 de marzo de 2020, suscrita con el objeto de poder realizar diligencias y recabar los antecedentes que permitan acreditar, o bien desestimar, la existencia de eventuales infracciones a la libre competencia.
- 3) La presentación de esta Fiscalía de fecha 15 de abril de 2020 en que la que solicita al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. TDLC”) pronunciarse sobre si las Bases de Licitación se ajustan al D.L. N° 211 de 1973 (“DL 211”) y, en la negativa, establecer modificaciones a las mismas.
- 4) La Resolución N° 66/2021 del H. TDLC, de fecha 28 de julio de 2021 (“Resolución”) que dio término a la causa Rol NC N° 462-2020, caratulada “Consulta de la Fiscalía Nacional Económica sobre las Bases de Licitación para asignar la concesión de la estación intermodal metropolitana en la comuna de Pedro Aguirre Cerda” (“Consulta FNE”).
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 18, 31 y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“DL 211”).

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Resolución dio término a la Consulta FNE, fijando una serie de condiciones que deberán cumplir las nuevas bases que realice la Ilustre Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda para la asignación de la concesión de la estación intermodal metropolitana en dicha comuna.
- 2) Que al acoger el H. TDLC la solicitud de este Servicio, resguarda la concreción de los riesgos observados por esta Fiscalía.

- 3) Que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso alguno en contra de la Resolución, por lo que, de conformidad al artículo 31 inciso final del DL 211, en relación al artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, ésta se encuentra firme.
- 4) Que, por lo indicado en los considerandos precedentes, la presente investigación ha cumplido su objeto.

RESUELVO:

- 1) **ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 2610-20 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.
- 2) **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2610-20 FNE.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

JMW